



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 0800131530052020014800

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: CARLOS SNEYDER MORENO FONSECA

DEMANDADO: GRAMA CONSTRUCCIONES SA

Visto el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante doctora Ana Morales Madera, en el que solicita lo siguiente:

SOLICITÓ AL DESPACHO QUE, SI TRANSCURRIDO EL TIEMPO OTORGADO POR LA LEY Y LA PARTE DEMANDADA: GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7., POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL, NO CUMPLE CON LO REQUERIDO DE PRESENTARSE A NOTIFICARSE POR MEDIO ELECTRONICOS, EL DESPACHO LA DE POR NOTIFICADA DEBIDAMENTE ESTABLECIDO DENTRO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EN REFERENCIA, ESTABLECIDO DENTRO DE LOS PROCESOS VERBALES DE RADICACIÓN: 2020-148, Y POSTERIORMENTE SOLICITO VENCIDO LOS TERMINOS PROCESALES SOLICITO LA ACTUACIÓN PROCESAL SIGUIENTE CON FECHA DE REGISTRO 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020., A efectos que se acredite dentro del expediente digital en referencia de cumplir con el termino otorgado por la ley, con destino al proceso.

Frente a lo anterior, se debe decir que por auto de fecha 8 noviembre de 2021, este juzgado requirió a la parte demandante para que realizara la notificación del liquidador de la empresa GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. EN LIQUIDACION, Dra. ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO, toda vez que dicha entidad se encuentra en proceso de reorganización empresarial.

Que en fecha 9 noviembre de 2021, la doctora Ana Morales presenta a través de correo electrónico escrito en el que manifiesta:

informarle que por auto de requerir de fecha 08 de noviembre 2021, por estado número 190 de fecha 5 de noviembre del 2021, me solicita notificarle del liquidador de la empresa Grama construcciones S.A., en liquidación Dra. Ana Umaima Sauda Palomino, toda vez que dicha entidad se encuentra en proceso de reorganización empresarial, en la dirección para notificaciones judiciales transversal 3B # 23-200 de la ciudad de puerto Colombia, que se encuentra en el certificado existencia y representación legal de la parte demandada la empresa GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., NIT: 804.017.887-7., ya que no tengo el email notificación judicial de la Doctora ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO. Manifiesto bajo gravedad de juramento que desconozco el email de notificación judicial de la Doctora ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO. Y le voy a notificar en la dirección para notificaciones judiciales transversal 3B # 23-200 de la ciudad de puerto Colombia, que se encuentra en el certificado existencia y representación legal de la parte demandada la empresa GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., NIT: 804.017.887-7. para dar cumplimiento al auto quiere que tácitamente cito "notificare a la Doctora ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO" y la parte demandada Grama construcciones S.A., NIT: 804.017.887-7, POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA" de auto del 08 de noviembre del 2021, notificado por estado 190 de fecha 05 de noviembre del 2021. Doy por cumplido lo ordenado antes su despacho estimando que desconozco el email de notificación judicial de la Doctora ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO. Y le voy a notificar en la dirección para notificaciones judiciales transversal 3B # 23-200 de la ciudad de puerto Colombia, que se encuentra en el certificado existencia y representación legal de la parte demandada la empresa GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., NIT: 804.017.887-7.

Que revisado el expediente, no se observa que la apoderada Ana Morales haya dado cumplimiento a la notificación de la presente demandada a la liquidadora de GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. Doctora ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO, toda vez que no reposa en el expediente virtual constancias de notificaciones dirigidas y recibidas a la mencionada liquidadora.

Así las cosas, hasta tanto no se acredite en el presente proceso que la liquidadora de GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. se encuentre debidamente notificada, no es posible continuar con la siguiente etapa procesal.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,



RESUELVE

1. Hacerle saber a la apoderada de la parte demandante, que hasta tanto no se acredite en el presente proceso que la liquidadora de GRAMA CONSTRUCCIONES S.A se encuentre debidamente notificada, no es posible continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 103
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>22 JUNIO 2022</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	